

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3486

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-99566/ CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-65996 del 10 DE ABRIL DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ÉSTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 6 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derachas de

Petición / Aviso Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicación N° SDM-99566

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 6 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas, Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito



Bageña D C 10 de abril de 2018
SDM-SC 65396

Señor
CARLOS EDUARDO ALARCÓN VEGA
CARRERA 7 No 85-93 APTO 102- EDIFICIO INZA
Teléfono: 315605414
Ciudad

REF: Respuesta SDM 66586

Señor Alarcon

En atención al artículo 4 de la referencia, me permito informarle que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación directa, por cuanto una vez realizada la lectura del sustento contenido en su petición junto al análisis jurídico de las pruebas recaudadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta Entidad, se concluye que no se encuentra inmersa dentro de las causales señaladas por el artículo 93 del CPA, ... Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionarios, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea contrario a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no esté conforme con el interés público o social, o afecten contra el o cuando no haya sido en su agracia. 3. Cuando se haya otorgado a una persona.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad y por ella el acto administrativo que la declaró contraventor frente al campareo electrónico N° 1100100000016159747 del 14/12/2017, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la figura jurídica de la Revocación Directa.

Frente a la notificación del comparendo de la referencia, este fue remitida a la dirección repartada por el organismo de tránsito del ROSAL para la fecha de imposición y entrega del mismo, **CALLE 45 N. 28-28 BOGOTÁ D.C.**, al cual fue RECIBIDO el día 22/12/2017, surtiéndose así la notificación del mismo de forma personal.

[illegible]

NOTA DE VENTA				
Compartimiento de Tránsito				
Placa (PES) Carrocería	Cam CIVILIANA Motorización	Modelo 2000-02 Motorización	Identificación PES 0000 Motorización	
PROPIETARIOS ACTUALES				
Titular (C.C.) 123456789 Identificación	Identificación (C.C.) 987654321 Identificación	Valor (COP) 1.000.000.000 Identificación	Fecha 10/01/00 Identificación	Remate COP Identificación
Lugar CALLE 1000 Identificación				

De la notificación dentro de los **tres días siguientes** a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1393 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **anuladas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal a quien resulte involucrado en un proceso contravencional como consecuencia de la imposición de una orden de comparendo electrónica y ante la imposibilidad de realizar esta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

La Ley 1843 de 2017, que establece en su **"Artículo 08 de la Ley 1843 de 2017"** Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se asocia a contravención:

El cual se hará por correo electrónico, en el primer caso, a través de una empresa de correos legítimamente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la violación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentre vinculado, este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público.

De acuerdo a lo expuesto se confirma a que actualice su dirección ante el Organismo de Tránsito, conforme lo señala la Resolución 3027 de 2019 artículo 6 parágrafo 3 emitida por Ministerio de Transporte, así: "En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT"

En atención al radicado de la referencia, me permito comunicar que el artículo 11 de la Ley 1043 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 181 del CNT.T, establece que la acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad, siendo esta la normatividad aplicable a su caso en concreto ciudadano reportar la respectiva actualización ante todas las entidades.

Frente a su solicitud de que se revoque los manejamientos emitidos y respecto del tema de prescripción, se le informa que se remitirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la norma ibidem "Artículo 21. Exoneración en comparendo. Si la autoridad o quien se dio fe del hecho en la comparencia, comparencia de intervención al interesado o este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, se dará por extinguido. Dentro del término señalado también se extingue al comparendo y extingue sobre el acto censurable personal. Los términos para decidir se cuentan a partir del día siguiente a la notificación no se prorroga por la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

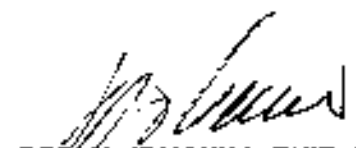
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

estando conforme" mediante oficio 66454 de 2016, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su petición

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Anexo 2 al Acto 519012



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 10 de abril de 2018
8DM-SC- 66464

Doctor
ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S.D.

Ref: Remisión Radicado SCH-99586

Respetado Subdirector:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el señor **CARLOS EDUARDO ALARCÓN VEGA**, solicita revocación de mandamiento emitida por su jurisdicción frente al comparendo 11001300000c16159747 del 14/12/2017, esto por ser tema de su competencia.

Por lo anterior, se informa que se brindó respuesta al peticionario frente a los temas de competencia de esta Subdirección.

"Bogotá Mejor Para Todos"


DERY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Dery Johanna Ruiz Galicia

Anexo Lo enunciado en folios **4**